

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 10 Dic. 2020

Rad. 11001 40 03 051 2017 01064 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la demandada se encuentra notificada por intermedio de *curador ad litem*, quien oportunamente contestó la demanda y formuló excepción de mérito.

No obstante, como la excepción ataca directamente los requisitos formales del título-valor, esta debió alegarse como recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo acorde con el art. 430 del CGP. Por consiguiente, no se admite la controversia sobre los requisitos del título en razón a que no fue planteada por medio de dicho recurso.

Despejado lo anterior, y al no encontrar oposición a lo pretendido dentro del término de traslado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1) Seguir adelante la ejecución en los términos de la orden de pago proferida.
- 2) Decretar el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.
- 3) Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.
- 4) Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Líquidense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho \$ 800.000.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por
anotación en:

Estado No. 069, hoy 11 DIC. 2020

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

OS